En la ciudad de Bogotá, D.C., Colombia, el (01) de (Agosto) del año 2024, **CRISTIAN DAVID POVEDA ORTEGA,** mayor de edad, identificado con Cédula de Ciudadanía número 1.014.217.074 expedida en (Bogotá D.C.), domiciliado en la ciudad de Bogotá en la dirección Calle 106 n.º 57-23, oficina 603, actuando como apoderado con poder otorgado por **PAOLA ALEXANDRA MUÑOZ BOHORQUEZ**, mayor de edad, identificada con Cédula de Ciudadanía número 52.870.503 expedida en (Bogotá D.C.), domiciliada en la ciudad de Bogotá en la dirección Calle 106 n.º 57-23, oficina 603, actuando como apoderada de la sociedad de nacionalidad española **PROES CONSULTORES S.A.,** domiciliada en 28223 – Pozuelo de Alarcón (Madrid), España Calle Virgilio número 2, identificada con Código de Identificación Fiscal (C.I.F) español A-28261196 y constituida el 26 de abril de 1971 mediante escritura de constitución otorgada en Madrid (España) ante el Notario del Ilustre Colegio Madrid, D. Javier Gaspar Alfaro, con el número 1447, e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al tomo 7020, folio 187, hoja número M-114.164, conforme al poder que le otorgó **DON LUIS DEL POZO VINDEL**, mayor de edad, titular del pasaporte español número AAJ900390 y del documento nacional de identidad español número 50809076Y, en su calidad de Administrador Solidario de **PROES CONSULTORES S.A.**, lo cual se acredita con el certificado del Registro Mercantil de Madrid que se adjunta, quien para todos los efectos se denominará el constituyente, mediante el presente escrito manifiesto la voluntad de **PROES LATAM S.A.S.** de constituir una Sociedad por Acciones Simplificada, que se regulará conforme lo establecido en la ley y en los siguientes

ESTATUTOS

Capítulo I

Nombre, Nacionalidad, Domicilio, Objeto y Duración de la Sociedad

Artículo 1º. Nombre, Nacionalidad

La sociedad que por este documento se constituye es una sociedad por acciones simplificada, de nacionalidad colombiana, de naturaleza comercial, que se denominará **PROES LATAM S.A.S.**, regida por las cláusulas contenidas en estos estatutos, en la Ley 1258 de 2008 y en las demás disposiciones legales relevantes**.**

En todos los actos y documentos que emanen de la sociedad, destinados a terceros, la denominación estará siempre seguida de las palabras: “sociedad por acciones simplificada” o de las iniciales “S.A.S.”.

Artículo 2º. Objeto social

La sociedad tendrá por objeto: 1. La prestación de servicios profesionales propios de la ingeniería y la arquitectura y, en particular y sin carácter limitativo alguno, la preparación, la redacción y realización de toda clase de estudios y proyectos; la dirección técnica y económica de toda clase de obras de ingeniería y arquitectura; el asesoramiento técnico y económico a la dirección de obra; el control, inspección, supervisión y la asistencia técnica en la iniciación, montaje, puesta en marcha y funcionamiento de cualquier obra de ingeniería y arquitectura. 2. La investigación, adquisición, posesión, explotación y cesión de patentes, licencias, procedimientos de fabricación u otros derechos de propiedad industrial relacionados con dichos proyectos, obras y servicios de ingeniería y arquitectura 3. La realización de

estudios económicos y de mercado, dimensión, rentabilidad y otros en el campo de la organización y racionalización de las empresas relacionadas con los proyectos, obras y servicios de ingeniería y arquitectura. 4. El desarrollo de actividades de investigación científica en el ámbito de la ingeniería y arquitectura; la formación de profesionales a través de cursos, conferencias y cualesquiera otros medios que se estime conveniente; la organización de seminarios y jornadas de investigación y divulgación científica y la promoción de publicaciones relaciones con las citadas actividades. 5. Y en general cualquier dase de actividad comercial lícita ligada o relacionada de cualquier forma con las actividades anteriormente citadas. Para el desarrollo de su objeto social principal la sociedad podrá: A) Establecer acuerdos de actuación y de colaboración tanto con personas naturales como jurídicas, públicas o privadas, colombianas y/o extranjeras, dedicadas al ejercicio de la ingeniería o arquitectura o a la prestación de servicios profesionales o venta de bienes en generales o ligados de cualquier forma al objeto social de la sociedad. B) Participar en licitaciones y/o concursos, públicos y/o privados, y en procesos negociables, precontractuales y/o contractuales en general, tanto en la República de Colombia como en el extranjero. C) Adquirir, poseer, arrendar y administrar bienes muebles e inmuebles, derechos, valores y demás recursos que permitan las leyes vigentes a las sociedades de su clase. D) Gestionar para el desarrollo de su objeto social, financiamientos, créditos bancarios, comerciales y de cualquier otra fuente o naturaleza, a nivel nacional o internacional, y otorgar al efecto las garantías correspondientes tanto reales como personales. E) Constituir y administrar depósitos de ahorro y recursos en general. F) En general, la ejecución de todos los actos, la celebración de todos los contratos y la realización de todas las operaciones permitidos por la ley que se relacionen con todo o parte del objeto social enunciado.

Artículo 3º. Domicilio.

El domicilio principal de la sociedad será la ciudad de Bogotá D.C. y su dirección comercial y para notificaciones judiciales será la Calle 106 No 57 – 23 Oficina 603. La sociedad podrá crear sucursales, agencias o dependencias en otros lugares del país o del exterior, por disposición de la asamblea general de accionistas.

Artículo 4º. Término de duración.

El término de duración será indefinido.

Capítulo II
Capital y Acciones

Artículo 5º. Capital Autorizado, Suscrito y Pagado.

El capital autorizado de la sociedad es de MIL MILLONES DE PESOS **($1.000.000.000.oo)**, dividido en MIL (1000) ACCIONES de valor nominal de **UN MILLON DE PESOS ($1.000.000.oo**) cada acción.

El capital suscrito de la sociedad es de TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS **($300.000.000.oo)**, dividido en TRESCIENTAS (300) ACCIONES de valor nominal **UN MILLON DE PESOS ($1.000.000.oo**) cada acción.

El capital pagado de la sociedad es de TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS **($300.000.000.oo)**, dividido en TRESCIENTAS (300) ACCIONES de valor nominal **UN MILLON DE PESOS ($1.000.000.oo**) cada acción.

Nombre completo	Identificación	N°. de acciones	Valor Unitario	Valor total
PROES CONSULTORES, S.A.	Código de Identificación Fiscal (C.I.F) español A-28261196	300	1.000.000	300.000.000

Artículo 6º. Derechos que confieren las acciones.

Cada acción nominativa confiere los siguientes derechos a su propietario: a) El de deliberar y votar en la Asamblea de Accionistas de la Sociedad; b) El de percibir una parte proporcional a su participación en el capital de la sociedad de los beneficios sociales establecidos por los balances de fin de ejercicio; e) El de negociar las acciones con sujeción a la ley y a los estatutos; d) El de inspeccionar libremente los libros y papeles sociales, dentro de los cinco (5) días hábiles anteriores a la fecha en que deban aprobarse los balances de fin de ejercicio, en los eventos previstos en el artículo 20 de la ley 1258 de 2008; y e) El de recibir, en caso de liquidación de la sociedad, una parte proporcional a su participación en el capital de la sociedad de los activos sociedades, una vez pagado el pasivo externo de la sociedad.

Artículo 7º. Naturaleza de las acciones.

Las acciones serán nominativas y deberán ser inscritas en el libro que la sociedad lleve conforme a la ley. Mientras que subsista el derecho de preferencia y las demás restricciones para su enajenación, las acciones no podrán negociarse sino con arreglo a lo previsto sobre el particular en los presentes estatutos.

Artículo 8º. Aumento del capital suscrito.

El capital suscrito podrá ser aumentado sucesivamente por todos los medios y en las condiciones previstas en estos estatutos y en la ley. Las acciones ordinarias no suscritas en el acto de constitución podrán ser emitidas mediante decisión del representante legal, quien aprobará el reglamento respectivo y formulará la oferta en los términos que se prevean reglamento.

Artículo 9º. Derecho de preferencia.

Salvo decisión de la asamblea general de accionistas, aprobada mediante votación de uno o varios accionistas que representen cuando menos el setenta por ciento de las acciones presentes en la respectiva reunión, el reglamento de colocación

preverá que las acciones se coloquen con sujeción al derecho de preferencia, de manera que cada accionista pueda suscribir un número de acciones proporcional a las que tenga en la fecha del aviso de oferta. El derecho de preferencia también será aplicable respecto de la emisión de cualquier otra clase títulos, incluidos los bonos, los bonos obligatoriamente convertibles en acciones, las acciones con dividendo preferencial y sin derecho a voto, las acciones con dividendo fijo anual y las acciones privilegiadas.

Parágrafo Primero.- El derecho de preferencia a que se refiere este artículo, se aplicará también en hipótesis de transferencia universal de patrimonio, tales como liquidación, fusión y escisión en cualquiera de sus modalidades. Así mismo, existirá derecho de preferencia para la cesión de fracciones en el momento de la suscripción y para la cesión del derecho de suscripción preferente.

Parágrafo Segundo.- No existirá derecho de retracto a favor de la sociedad.

Artículo 10º. Clases y Series de Acciones.- Por decisión de la asamblea general de accionistas, adoptada por uno o varios accionistas que representen la totalidad de las acciones suscritas, podrá ordenarse la emisión de acciones con dividendo preferencial y sin derecho a voto, con dividendo fijo anual, de pago o cualesquiera otras que los accionistas decidieren, siempre que fueren compatibles con las normas legales vigentes. Una vez autorizada la emisión por la asamblea general de accionistas, el representante legal aprobará el reglamento correspondiente, en el que se establezcan los derechos que confieren las acciones emitidas, los términos y condiciones en que podrán ser suscritas y si los accionistas dispondrán del derecho de preferencia para su suscripción.

Parágrafo.- Para emitir acciones privilegiadas, será necesario que los privilegios respectivos sean aprobados en la asamblea general con el voto favorable de un número de accionistas que represente por lo menos el 75% de las acciones suscritas. En el reglamento de colocación de acciones privilegiadas, que será aprobado por la asamblea general de accionistas, se regulará el derecho de preferencia a favor de todos los accionistas, con el fin de que puedan suscribirlas en proporción al número de acciones que cada uno posea en la fecha del aviso de oferta.

Artículo 11º. Voto múltiple.

Salvo decisión de la asamblea general de accionistas aprobada por el 100% de las acciones suscritas, no se emitirán acciones con voto múltiple. En caso de emitirse acciones con voto múltiple, la asamblea aprobará, además de su emisión, la reforma a las disposiciones sobre *quórum* y mayorías decisorias que sean necesarias para darle efectividad al voto múltiple que se establezca.

Artículo 12º. Acciones de pago.

En caso de emitirse acciones de pago, el valor que representen las acciones emitidas respecto de los empleados de la sociedad, no podrá exceder de los porcentajes previstos en las normas laborales vigentes. Las acciones de pago podrán emitirse sin sujeción al derecho de preferencia, siempre que así lo determine la asamblea general de accionistas.

Artículo 13º. Transferencia de acciones a una fiducia mercantil.

Los accionistas podrán transferir sus acciones a favor de una fiducia mercantil, siempre que en el libro de registro de accionistas se identifique a la sociedad fiduciaria, así como a los beneficiarios del patrimonio autónomo junto con sus correspondientes porcentajes en la fiducia.

Artículo 14º. Restricciones a la negociación de acciones.

Durante un término de diez (10) años, contados a partir de la fecha de inscripción en el registro mercantil de este documento, las acciones no podrán ser transferidas a terceros, salvo que medie autorización expresa, adoptada en la asamblea general por los accionistas representantes del 100% de las acciones suscritas. Esta restricción quedará sin efecto en caso de realizarse una transformación, fusión, escisión o cualquier otra operación por virtud de la cual la sociedad se transforme o, de cualquier manera, migre hacia otra especie asociativa.

La transferencia de acciones podrá efectuarse con sujeción a las restricciones que en estos estatutos se prevén, cuya estipulación obedeció al deseo de los fundadores de mantener la cohesión entre los accionistas de la sociedad.

Artículo 15º. Cambio de control.

Respecto de todos aquellos accionistas que en el momento de la constitución de la sociedad o con posterioridad fueren o llegaren a ser una sociedad, se aplicarán las normas relativas a cambio de control previstas en el artículo 16 de la Ley 1258 de 2008.

Capítulo III
Órganos sociales

Artículo 16º. Órganos de la sociedad.

La dirección de la sociedad es ejercida por la Asamblea General de de Accionistas o, de modificarse su composición accionaria en tal sentido y de conformidad con la ley, lo será por su único accionista. La administración y representación legal está a cargo del Representante legal y su suplente.

Artículo 17º. Sociedad devenida unipersonal.

La sociedad podrá ser pluripersonal o unipersonal. Mientras que la sociedad sea unipersonal, el accionista único ejercerá todas las atribuciones que en la ley y los estatutos se le confieren a los diversos órganos sociales, incluidos los de representación legal, a menos que designe para el efecto a una persona que ejerza este último cargo.

Las determinaciones correspondientes al órgano de dirección que fueren adoptadas por el accionista único, deberán constar en actas debidamente asentadas en el libro correspondiente de la sociedad.

Artículo 18º. Asamblea general de accionistas.- La asamblea general de accionistas la integran el o los accionistas de la sociedad, reunidos con arreglo a las disposiciones sobre convocatoria, quórum, mayorías y demás condiciones previstas en estos estatutos y en la ley.

Cada año, dentro de los tres meses siguientes a la clausura del ejercicio, el 31 de diciembre de respectivo año calendario, el representante legal convocará a la reunión ordinaria de la asamblea general de accionistas, con el propósito de someter a su consideración las cuentas de fin de ejercicio, así como el informe de gestión y demás documentos exigidos por la ley.

La asamblea general de accionistas tendrá, además de las funciones previstas en el artículo 420 del Código de Comercio, las contenidas en los presentes estatutos y en cualquier otra norma legal vigente.

La asamblea será presidida por un representante legal y, en caso de ausencia de éste, por la persona designada por el o los accionistas que asistan.

Los accionistas podrán participar en las reuniones de la asamblea, directamente o por medio de un poder conferido a favor de cualquier persona natural o jurídica, incluido un representante legal o cualquier otro individuo, aunque ostente la calidad de empleado o administrador de la sociedad.

Los accionistas deliberarán con arreglo al orden del día previsto en la convocatoria. Con todo, los accionistas podrán proponer modificaciones a las resoluciones sometidas a su aprobación y, en cualquier momento, proponer la revocatoria del representante legal.

Artículo 19º. Convocatoria a la asamblea general de accionistas.

La asamblea general de accionistas podrá ser convocada a cualquier reunión por ella misma o por un representante legal de la sociedad, mediante comunicación escrita dirigida a cada accionista con una antelación mínima de cinco (5) días hábiles.

En la primera convocatoria podrá incluirse igualmente la fecha en que habrá de realizarse una reunión de segunda convocatoria, en caso de no poderse llevar a cabo la primera reunión por falta de quórum.

Uno o varios accionistas que representen por lo menos el 20% de las acciones suscritas podrán solicitarle al representante legal que convoque a una reunión de la asamblea general de accionistas, cuando lo estimen conveniente.

Artículo 20º. Renuncia a la convocatoria.

Los accionistas podrán renunciar a su derecho a ser convocados a una reunión determinada de la asamblea, mediante comunicación escrita enviada al representante legal de la sociedad antes, durante o después de la sesión

correspondiente. Los accionistas también podrán renunciar a su derecho de inspección por medio del mismo procedimiento indicado.

Aunque no hubieren sido convocados a la asamblea, se entenderá que los accionistas que asistan a la reunión correspondiente han renunciado al derecho a ser convocados, a menos que manifiesten su inconformidad con la falta de convocatoria antes que la reunión se lleve a cabo.

Artículo 21º. Derecho de inspección.

El derecho de inspección podrá ser ejercido por los accionistas durante todo el año. En particular, los accionistas tendrán acceso a la totalidad de la información de naturaleza financiera, contable, legal y comercial relacionada con el funcionamiento de la sociedad, así como a las cifras correspondientes a la remuneración de los administradores sociales. En desarrollo de esta prerrogativa, los accionistas podrán solicitar toda la información que consideren relevante para pronunciarse, con conocimiento de causa, acerca de las determinaciones sometidas a consideración del máximo órgano social, así como para el adecuado ejercicio de los derechos inherentes a las acciones de que son titulares.

Los administradores deberán suministrarles a los accionistas, en forma inmediata, la totalidad de la información solicitada para el ejercicio de su derecho de inspección. La asamblea podrá reglamentar los términos, condiciones y horarios en que dicho derecho podrá ser ejercido.

Artículo 22º. Reuniones no presenciales.

Se podrán realizar reuniones por comunicación simultánea o sucesiva y por consentimiento escrito, en los términos previstos en la ley. En ningún caso se requerirá de delegado de la Superintendencia de Sociedades para este efecto.

Artículo 23º. Régimen de quórum y mayorías decisorias

La asamblea deliberará con un número singular o plural de accionistas que represente(n) cuando menos la mitad más uno de las acciones suscritas con derecho a voto. Las decisiones se adoptarán con los votos favorables de uno o varios accionistas que representen cuando menos la mitad más uno de las acciones con derecho a voto presentes en la respectiva reunión.

Cualquier reforma de los estatutos sociales requerirá el voto favorable del 100% de las acciones suscritas. Asimismo, requerirá determinación unánime del 100% de las acciones suscritas, la determinación relativa a la cesión global de activos en los términos del artículo 32 de la Ley 1258 de 2008.

Artículo 24º. Fraccionamiento del voto

Cuando se trate de la elección de comités u otros cuerpos colegiados, los accionistas podrán fraccionar su voto. En caso de crearse junta directiva, la totalidad de sus miembros serán designados por mayoría simple de los votos emitidos en la correspondiente elección. Para el efecto, quienes tengan intención de postularse confeccionarán planchas completas que contengan el número total de miembros de la junta directiva.

Aquella plancha que obtenga el mayor número de votos será elegida en su totalidad.

Artículo 25º. Actas.

Las decisiones de la asamblea general de accionistas se harán constar en actas aprobadas por ella misma, por las personas individualmente delegadas para el efecto o por una comisión designada por la asamblea general de accionistas. En caso de delegarse la aprobación de las actas en una comisión, los accionistas podrán fijar libremente las condiciones de funcionamiento de este órgano colegiado.

En las actas deberá incluirse información acerca de la fecha, hora y lugar de la reunión, el orden del día, las personas designadas como presidente y secretario de la asamblea, la identidad de los accionistas presentes o de sus representantes o apoderados, los documentos e informes sometidos a consideración de los accionistas, la síntesis de las deliberaciones llevadas a cabo, la transcripción de las propuestas presentadas ante la asamblea y el número de votos emitidos a favor, en contra y en blanco respecto de cada una de tales propuestas.

Las actas deberán ser firmadas por el presidente y el secretario de la asamblea.
La copia de estas actas, autorizada por el secretario o por algún representante de la sociedad, será prueba suficiente de los hechos que consten en ellas, mientras no se demuestre la falsedad de la copia o de las actas.

Artículo 26º. Representación Legal.

La administración y representación legal de la sociedad está en cabeza del representante legal, quien en sus faltas será reemplazado por el representante legal suplente. Cuando actúe el representante legal suplente se presumirá que falta el representante legal.

Las funciones del representante legal terminarán en caso de dimisión o revocación por parte de la asamblea general de accionistas, de deceso o de incapacidad en aquellos casos en que el representante legal sea una persona natural y en caso de liquidación privada o judicial, cuando el representante legal sea una persona jurídica.

La cesación de las funciones del representante legal, por cualquier causa, no da lugar a ninguna indemnización de cualquier naturaleza, diferente de aquellas que le correspondieren conforme a la ley laboral, si fuere el caso.

La revocación por parte de la asamblea general de accionistas no tendrá que estar motivada y podrá realizarse en cualquier tiempo.

En aquellos casos en que el representante legal sea una persona jurídica, las funciones quedarán a cargo del representante legal de ésta.

Toda remuneración a que tuviere derecho el representante legal de la sociedad, deberá ser aprobada por la asamblea general de accionistas.

Artículo 27º. Facultades del representante legal.

Facultades del representante legal: el representante legal de la sociedad, tendrá facultades para ejecutar todos los actos y contratos acorde con la naturaleza de su cargo y que se relacionen directamente con el giro ordinario de los negocios de la sociedad y en especial tendrá, a titulo meramente enunciativo, las siguientes funciones:

1. Constituir para todos los propósitos concretos los apoderados especiales que considere necesarios para representación judicial o extrajudicialmente a la sociedad.
2. Cuidar de la recaudación e inversión de los fondos sociales.
3. Organizar adecuadamente los sistemas requeridos para la contabilidad, pagos y demás operaciones de la sociedad.
4. Velar por el cumplimiento oportuno de las obligaciones de la sociedad en materia impositiva.
5. Certificar conjuntamente con el contador de la empresa los estados financieros, en caso de ser exigido por las normas legales.
6. Designar a las personas que van a prestar sus servicios a la sociedad y para celebrar los contratos que sean convenientes, además fijar las remuneraciones que les correspondan, dentro de los límites establecidos en el presupuesto anual de ingresos y egresos.
7. Celebrar los actos, actuaciones y contratos comprendidos en el objeto social de la empresa y necesarios para que ésta desarrolle plenamente los fines para los cuales ha sido constituida.
8. Cumplir con las demás funciones que le correspondan según lo previsto en las normas legales, en los estatutos y las que sean compatibles con el cargo.

Las facultades del representante legal suplente serán las mismas que las del representante legal, con excepción que el representante legal suplente deberá contar con la autorización previa de la asamblea de accionistas para:

a) gravar los bienes de la sociedad.
b) vender bienes inmuebles de la sociedad.
c) en general, ejecutar actos y celebrar contratos cuyo monto exceda al equivalente a ciento diez mil (110.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes en Colombia.

Artículo 28º. Revisoría fiscal.

La sociedad no tendrá Revisor Fiscal mientras no esté obligada por la Ley. De llegar a encontrarse en los supuestos legales que hacen obligatoria la provisión de dicho cargo, se procederá a la designación por parte de la asamblea general de accionistas, y su nombramiento se efectuará con posterioridad a la constitución de la sociedad.

Capítulo IV
Disposiciones Varias

Artículo 29º. Enajenación global de activos.

Se entenderá que existe enajenación global de activos cuando la sociedad se proponga enajenar activos y pasivos que representen el cincuenta por ciento o más del patrimonio líquido de la sociedad en la fecha de enajenación. La enajenación global requerirá aprobación de la asamblea, impartida con el voto favorable de uno o varios accionistas que representen cuando menos la mitad más una de las acciones presentes en la respectiva reunión. Esta operación dará lugar al derecho de retiro a favor de los accionistas ausentes y disidentes en caso de desmejora patrimonial.

Artículo 30º. Ejercicio social.

Cada ejercicio social tiene una duración de un año, que comienza el 1º de enero y termina el 31 de diciembre. En todo caso, el primer ejercicio social se contará a partir de la fecha en la cual se produzca el registro mercantil de este instrumento de constitución de la sociedad.

Artículo 31º. Cuentas anuales.

Luego del corte de cuentas del fin de año calendario, el representante legal de la sociedad someterá a consideración de la asamblea general de accionistas los estados financieros de fin de ejercicio, debidamente dictaminados por un contador independiente, en los términos del artículo 28 de la Ley 1258 de 2008. En caso de proveerse el cargo de revisor fiscal, el dictamen será realizado por quien ocupe el cargo.

Artículo 32º. Utilidades.

Las utilidades se repartirán con base en los estados financieros de fin de ejercicio, previa determinación adoptada por la asamblea general de accionistas. Las utilidades se repartirán en proporción al número de acciones suscritas de que cada uno de los accionistas sea titular.

Capítulo V
Disolución y Liquidación

Artículo 33º. Disolución.

La sociedad se disolverá ante la ocurrencia de cualquiera de las siguientes causales:

1. Por vencimiento del término previsto en los estatutos, si lo hubiere, a menos que fuere prorrogado mediante documento inscrito en el Registro mercantil antes de su expiración.
2. Por imposibilidad de desarrollar las actividades previstas en su objeto social.
3. Por la iniciación del trámite de liquidación judicial.
4. Por voluntad de los accionistas adoptada en la asamblea o por decisión del accionista único.
5. Por orden de autoridad competente.

6. Por pérdidas que reduzcan el patrimonio neto de la sociedad por debajo del cincuenta por ciento del capital suscrito.

Parágrafo primero.- En el caso previsto en el ordinal primero anterior, la disolución se producirá de pleno derecho a partir de la fecha de expiración del término de duración, sin necesidad de formalidades especiales. En los demás casos, la disolución ocurrirá a partir de la fecha de registro del documento privado concerniente o de la ejecutoria del acto que contenga la decisión de autoridad competente.

Artículo 34º. Enervamiento de las causales de disolución.

Podrá evitarse la disolución de la sociedad mediante la adopción de las medidas a que hubiere lugar, según la causal ocurrida, siempre que el enervamiento de la causal ocurra durante los seis meses siguientes a la fecha en que la asamblea reconozca su acaecimiento. Sin embargo, este plazo será de dieciocho meses en el caso de la causal prevista en el ordinal 6° del artículo anterior.

Artículo 35º. Liquidación.

La liquidación del patrimonio se realizará conforme al procedimiento señalado para la liquidación de las sociedades de responsabilidad limitada. Actuará como liquidador el representante legal o la persona que designe la asamblea de accionistas.

Durante el período de liquidación, los accionistas serán convocados a la asamblea general de accionistas en los términos y condiciones previstos en los estatutos y en la ley.

Los accionistas tomarán todas las decisiones que le corresponden a la asamblea general de accionistas, en las condiciones de quórum y mayorías decisorias vigentes antes de producirse la disolución.

CAPÍTULO VI
RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS

Artículo 36º. Arbitramento.

Todas las diferencias que ocurran a los accionistas entre sí, o con la sociedad o sus administradores, en desarrollo del contrato social o del acto unilateral. incluida la impugnación de determinaciones de asamblea o junta directiva con fundamento en cualquiera de las causas legales, será resuelta por un tribunal arbitral compuesto por 3 árbitros que decidirán en Derecho, designados por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá. El tribunal, sesionará en el

Centro antes mencionado y se sujetará a las tarifas y reglas de procedimiento vigentes en él para el momento en que la solicitud de arbitraje sea presentada.

CAPÍTULO VII
RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS

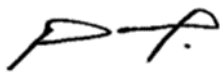
Artículo 37º. Remisión Normativa.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 4 del Código de Comercio y 45 de la ley 1258 de 2008, en lo previsto en estos estatutos la sociedad será regida por lo dispuesto en ley 1258 de 2008; en su defecto, por lo dispuesto en las normas legales aplicables a las sociedades anónimas y en defecto de éstas, en cuanto no resulten contradictorias, por las disposiciones generales previstas en el Título 1 del libro Segundo del Código de Comercio.

Artículo 38°. Transitorio – Nombramientos.

El cargo de representante legal será ocupado por LUIS DEL POZO VINDEL, identificado con pasaporte español AAJ 900390, y se nombra representante legal suplente a **PAOLA ALEXANDRA MUÑOZ BOHORQUEZ**, identificado con C.C. 52.870.503 expedida en (Bogotá D.C.).

Acepta el nombramiento;



PAOLA ALEXANDRA MUÑOZ BOHORQUEZ
Cédula de Ciudadanía 52.870.503 expedida en Bogotá D.C.

Acepta el nombramiento;



CRISTIAN DAVID POVEDA ORTEGA
Cédula de Ciudadanía 1.014.217.074 expedida en Bogotá D.C.